



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, allega memorial informando sobre la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 804 del 24/05/2021, tendiente a registrar la medida decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad de la persona ejecutada y que allí se relaciona, según las razones que expone en el mismo, a saber:

Asunto: Solicitud inscripción medida de embargo
Matrícula inmobiliaria 100-130639

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de embargo No. 804 de fecha 24/05/2021, radicado 170014003009-2021-00269-00, proveniente de su despacho, por cuanto:

* El predio ya se encuentra embargado en proceso ejecutivo con acción real según Oficio No. 399 de fecha 07/05/2021 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales. (Artículo 465 y 466 del Código General del Proceso)

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,


HERMANZULÚAGA BERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

(Anexo 12, Cd. de medidas digital)

Junio 24 de 2021



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00269

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Edissón Andrés Ortiz Noreña** en contra del señor **Orlando Alcides Gaviria Sanabria**, se incorpora para conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente del Registrador Principal de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando la **improcedencia** de la inscripción del oficio No. 804 del 24/05/2021, tendiente a registrar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado, tal y como se relaciona en el mismo, indicando que “*El predio ya se encuentra embargado en proceso ejecutivo con acción real según Oficio No. 399 de fecha 07/05/2021 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales (Artículo 465 y 466 del Código General del proceso)*”, tal y como se anuncia en la constancia de secretaria que antecede.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no ha sido compartido el expediente digital con el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia para que por su intermedio se realice la diligencia de notificación personal que debe hacerse a la parte pasiva, conforme se indicó en auto de junio 18 de 2021 (*anexo 10, Cd. de medidas digital*), envíese las diligencias correspondientes a dicho centro de apoyo judicial, para que el trámite de notificación al demandado se surta a través de la misma y a la dirección de correo electrónico consignada con el escrito de demanda, ello de conformidad con las disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.



NOTIFIQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

lfp

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c935e05a9580f94988ae1dd3ba8da6724a332741e091782cf3426bb25949cca**

Documento generado en 24/06/2021 08:52:37 AM